



Resolución Directoral

R.D. N° 0164 -2018-MTC/28

Lima, 2-6 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-234933-2017 del 7 de setiembre de 2017, presentada por la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, entre ellas, la autorización otorgada a la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, con Resolución Ministerial N° 515-97-MTC/15.19 para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, con vencimiento el 21 de octubre de 2017;

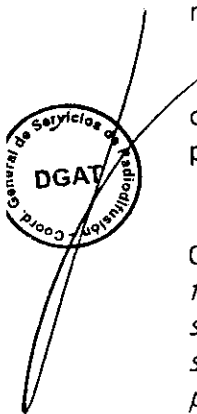
Que, con escrito de Visto, la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 515-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas"*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 7 de setiembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-



2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

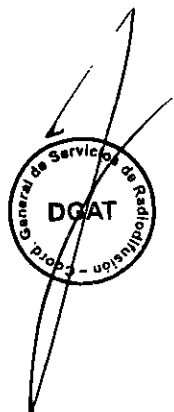
Que, la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, según el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;



Que, según el numeral 3.4 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y modificatorias, establece que *"las estaciones que operen en el rango menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como estaciones de Clase C, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como estación de Clase C;*



Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, corresponde adecuar la máxima e.r.p., puesto que la máxima e.r.p. permitida en el Plan de Canalización de la localidad es de 8 KW., la estación podrá operar hasta la **máxima e.r.p. de 8 KW.;**

Que, según el numeral 3.5 (Intensidad de campo mínima requerida) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, establece que la zona de servicio, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de **71 dB μ V/m**, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones del servicio de radiodifusión por televisión para la **banda III**, por lo que se procede a adecuar **la zona de servicio a 71 dB μ V/m** para la estación radiodifusora;



Resolución Directoral

Que, según lo establecido en el numeral 3.2 (Principios Técnicos) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, corresponde **adecuar el tipo de emisión de C3F a 5M45C3F (Video) y F3E a 50K0F3E (Audio)** de la estación radiodifusora;

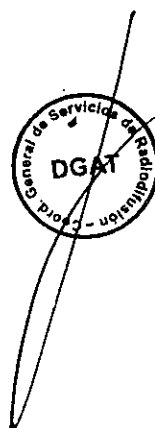
Que, según el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico Informe N° 0348-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Andahuaylas, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, conforme lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, ~~son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.~~



Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **0348** -2018-MTC/28, concluye que se debe: i) renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 515-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 a la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación radiodifusora;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 515-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda VHF, en la localidad de Abancay, departamento de Apurímac, la misma que vencerá el 21 de octubre de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

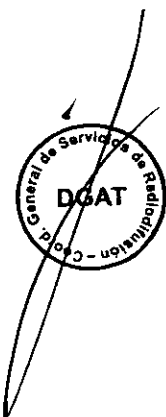
ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), el tipo de emisión y la zona de servicio de la estación perteneciente a la **EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN "AMISTAD" E.I.R.L.**, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 515-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, conforme se indica a continuación:



Ubicación de Planta Transmisora	: Av. Seoane s/n, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.
Coordenadas Geográficas	L.O.: 72° 52' 56.4"
	L.S.: 13° 37' 57.6"
Clasificación de la Estación	: Clase "C"
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 8 KW.
Emisión	: Video: 5M45C3F Audio: 50K0F3E
Zona de Servicio	: El área dentro del contorno de 71 dBμV/m.



ARTÍCULO 6°.- La titular está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-



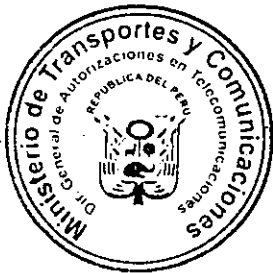
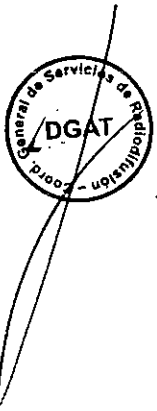
Resolución Directoral

MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución no constituye título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión. Asimismo, quedará sin efecto de pleno derecho en caso se declare la extinción o se deje sin efecto la autorización otorgada.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




.....
Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones